



**IMPPA A.G.**

Asociación Gremial de Importadores y  
Productores de Fitosanitarios,  
Fertilizantes y Bioestimulantes para la Agricultura

# Ley N°21.349/2021 de Fertilizantes y Bioestimulantes Agrícolas

Lunes 01 de Abril de 2024

**Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Social**  
**Cámara de Diputados de Chile**

- **Asociación gremial con más de 29 años de existencia**
- Reúne a 10 empresas de **distinta participación de mercado, de origen nacional**, que importan y formulan fertilizantes foliares y bioestimulantes. Representan el 45% de participación de mercado.
- Empresas insertas en la industria agrícola chilena, **especializados en las condiciones agrícolas y climáticas propias** del territorio nacional.
- Ponen a disposición una amplia gama de productos de calidad, enmarcados en el cumplimiento de las normativas vigentes, dictadas por Ministerios de Agricultura, Salud, Medio Ambiente & Economía.



## ¿Por qué se promulgó esta Ley de Fertilizantes el año 2021?

- **Requerimiento OCDE** hacia nuestro país.
- **Profesionalizar** el accionar de todas las empresas que comercializan fertilizantes y bioestimulantes en Chile
- **Evitar la competencia desleal** de empresas que incumplen los estándares de calidad y las normas que rigen su accionar. Ofrecen productos agrícolas que dañan nuestra agricultura.
- **Defender a los agricultores**
  - Frente a la oferta de productos de dudosa calidad.
  - Resguardarlos de la escasa transparencia en la información técnica de los mismos
  - Y la nula fiscalización de la autoridad en aquella época.
- **Resguardar** el buen uso de **los suelos agrícolas**, de la posible contaminación **de metales pesados**, presentes en los productos fuera de estándares, y que incumplen parámetros de calidad.



## ¿ Qué establece ?

- **Parámetros de:**
  - Calidad y composición
  - Clasificación
  - Envasado, declaración, etiquetado
  - Trazabilidad
- **Requisitos para (reglamento):**
  - Fabricantes, formuladores, productores,
  - Comercializadores,
  - Envasadores y almacenadores,
  - Importadores y exportadores





## Participación de IMPPA AG

- IMPPA A.G. participó activamente desde sus inicios en la elaboración de esta nueva normativa, desde el año 2013 con el Ministerio de Agricultura, aportando nuestra Asociación desde una mesa público-privada, hasta las diversas instancias del Congreso Nacional, MinAgri y SAG.
- IMPPA está muy de acuerdo con la necesidad de aplicar estos cambios para el buen cuidado de la agricultura nacional.

Sin embargo, hay **CONSIDERACIONES**, para una efectiva implementación y en cuidado del espíritu inicial de la Ley:

### 1. El Contexto de la industria de fertilizantes y bioestimulantes

- **Es un mercado en desarrollo y pequeño de \$162.000.000/USD**, representando un sector relevante de la industria agrícola nacional, tanto en la generación de puestos de trabajo de especialidad, la cadena logística necesaria para su funcionamiento, el trabajo en aduanas, el uso de navieras, asesoría técnica, fuerza de venta en terreno, distribuidores agrícolas especializados, etc.
- **Reúne un total de 68 empresas**
- **94% son pymes, que venden menos de \$3.000.000/USD/año.**
- **No representa un mercado de riesgo** financiero, o problemas estructurales de monopolio, que pudieran justificar la severidad de las multas posibles de aplicar.



## CONSIDERACIONES de un mercado en desarrollo:

### 2) El Contexto normativo, de

- **Ley N° 21.349/2021**, que establece normas sobre composición, etiquetado y comercialización de los fertilizantes y bioestimulantes
- **Decreto N°61/2022 Ministerio de Agricultura - Reglamento** que establece normas sobre composición, etiquetado y comercialización de los fertilizantes y bioestimulantes; en periodo de transitoriedad por 3 años.
- **Resolución N°6725/2022 transitoria**, vigente desde el año 2023

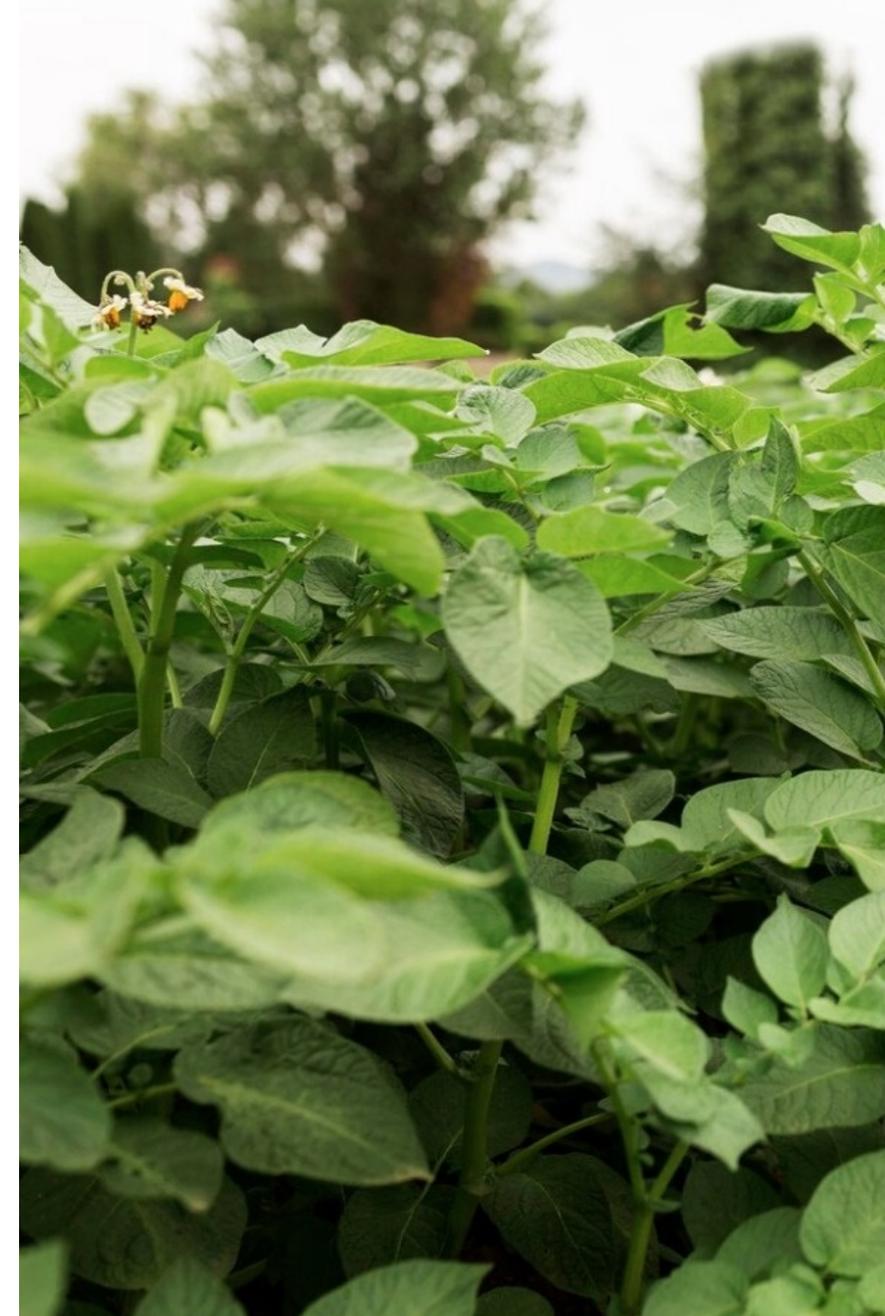
### 3) El Contexto técnico, capacidad instalada

- En Chile **la tecnología para detectar ciertos elementos químicos es precaria** y entrega resultados diversos y erráticos.
- Para el análisis de otros parámetros, **aún no se dispone en Chile de laboratorios** dotados con instrumental tecnológico que permita su correcta detección. Esta situación conlleva, que especialmente en productos importados, aun cuando la etiqueta señale el contenido de ese elemento químico, ello no pueda ser verificado en Chile, y en consecuencia existe el riesgo de multa.

## DOLOR de la Industria, PROBLEMA ítem MULTAS



- **Multas 100-500-1000 UTM muy superiores** a las de otros servicios.
- Se establece que la multa por aplicar será a beneficio fiscal y su **rango** dependerá de la cuantía o **valor de los productos comprometidos** en la infracción y eventualmente, **del daño causado al usuario**. La normativa produce efectos contrarios, específicamente respecto al **principio de proporcionalidad**.
- SAG dispone de una **acotada cantidad de profesionales**, que ven plaguicidas, fertilizantes y bioestimulantes. Recién el año 2023, se crea el área de Fiscalización, con 2 personas, naturalmente requiere tiempo para su consolidación.
- **Excesivo celo sancionador**, desproporcionado frente al beneficio de lograr que la empresa lo corrija. No se contemplan **incentivos al cumplimiento normativo**, es decir, presentar un **plan de acción** destinado a corregir su actuar -en un plazo definido y bajo la vigilancia de la autoridad- y en caso de cumplirlo satisfactoriamente, eximirse totalmente de sanción.





- **SAG Plazos excesivos** de análisis por el departamento jurídico del Servicio, frente a las apelaciones y argumentos presentados.
- SAG, el modelo de impugnación de las sanciones administrativas, es una Reclamación **Inapelable** ante los Jueces de Letras. Art.17° Ley N°18.755/1989, “**contra la sentencia no procederá recurso alguno**”.
- Se permite una **discrecionalidad administrativa** del fiscalizador, al establecer criterios para la aplicación de una sanción específica y el valor de la multa a aplicar.
- Inexistencia de **medidas indemnizatorias ni compensatorias**, inexistencia de responsabilidades posteriores en caso de error en la adopción. Escaso control sobre la potestad del SAG en las decisiones que somete a las empresas.



## Finalmente todo lo anterior, trae **CONSECUENCIAS**

- De persistir los altos montos y discrecionalidad de las multas de la ley, podría significar el **cierre de varias empresas**, por el **simple motivo de errores involuntarios** en cantidades o descripción técnica del producto en una etiqueta.
- **Y se suma la incerteza en los resultados que entregan los laboratorios**, luego de realizar los estudios para las muestras enviadas, lo cual deriva en multas.
- **Un error de este tipo técnicamente es inofensivo**, tanto para el aplicador, como para el medio ambiente y el cultivo. No se toma en consideración, **la naturaleza de los productos y del efecto de fertilizar un cultivo**, resulta inentendible que conlleven multas de valores tan altos.
- **Problema actual para nuestras empresas**, pues la autoridad ya está aplicando multas, antes de que la normativa entre en vigencia. (Ley vigente, Reglamento en transitoriedad, con Resolución transitoria vigente). Por ende, no hay claridad por parte del SAG en las fiscalizaciones que están realizando y menos en las empresas.
- Se **desabastece el mercado nacional, dejando a los agricultores sin los insumos requeridos**, de acuerdo a las necesidades propias del ciclo de producción del cultivo.
- **Preocupación por parte de distribuidores, exportadoras frutícolas y agricultores**, por la probable pérdida de opciones y alternativas para su producción agrícola.



**Dado lo expuesto, nuestra SOLICITUD es:**

Para la determinación del rango y del monto específico de las multas, a nuestro juicio, debiera:

- **Equilibrar el tipo de falta con el monto de la multa**, si existe dolo, corresponde multa elevada; caso contrario se debería permitir corregir el error.
- **Aplicación gradual de la normativa** que permita homogenizar criterios de aplicación.
- Validar que el país cuente con las **capacidades técnicas instaladas**, y pueda dar certezas en los análisis.
- **Protocolo que considere las circunstancias particulares** de cada caso:
  - El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, en caso que lo hubiese.
  - La gravedad de la conducta
  - El daño/riesgo causado a los intereses de los perjudicados con la infracción
  - El grado de participación de los infractores en la misma
  - El haber sido sancionado previamente por infracciones a las normas sometidas a su fiscalización
  - La capacidad económica del infractor
  - La colaboración que éste haya prestado al SAG antes/durante la investigación
  - Todo otro criterio que, a juicio fundado del SAG, sea relevante para la determinación de la sanción
- **Posibilidad de presentar un plan de acción** destinado a corregir su actuar -en un plazo definido y bajo la vigilancia de la autoridad- y en caso de cumplirlo satisfactoriamente, eximirse totalmente de sanción.



## En resumen, se solicita :

- Considerar mediante la promulgación de una nueva ley, que los **montos de las multas propuestas estén adecuadas a la realidad del sector** fertilizantes y bioestimulantes.
- **Incorporar un protocolo** que permita ponderar la gravedad de la falta y la intencionalidad de las mismas, previo a la aplicación de multas, a la fecha no se consideran estas variables.
- Un **período de transitoriedad para la Resolución SAG vigente**, de forma de capacitar a todos los involucrados en esta cadena productiva, tanto de los fiscalizadores, como de las empresas.
- De modo de permitir a **las empresas de distintos tamaños**, poner a disposición de los agricultores, una amplia gama de fertilizantes y bioestimulantes acorde a los parámetros de calidad de la nueva normativa.





## II.- Finalmente Item falta de coordinación en cambios de etiquetado de fitosanitarios y fertilizantes

### Se solicita:

- SAG pueda autorizar **un solo cambio de etiqueta consolidado**, que incluya todas las actualizaciones requeridas una sola vez. Estos requerimientos vienen desde la nueva ley apícola, el Decreto 57 GHS, nuevo Sistema Global armonizado, que viene desde MinSal.
  - Para una empresa mediana que maneja 60 productos, gasta \$65.000.000 solo en **imprimir etiquetas**. A ello se debe sumar los costos por re-etiquetado: es decir **diseño, retirar productos** de cadena de distribución, operación de **sacar etiqueta, limpiar** los envases con producto, **instalar etiqueta, re-embalar, flete** retorno y distribución, además de la pérdida de oportunidad y disponibilidad de este producto en ese periodo para el agricultor, y repetirlo para cada producto (x60)
- Se requiere **coordinación entre los distintos Ministerios**, para permitir el cumplimiento efectivo y eficiente de parte de las empresas.

---

¡Gracias!

